

CONSTANCIA DE TRASLADO:

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 370 del C.G.P, en concordancia con el Artículo 110, se deja en secretaría a disposición por el término de cinco (5) días, las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada de este asunto. Dando cumplimiento a lo ordenado por el artículo 108 de la citada obra, se fija en lista de traslado #024 hoy 13 de octubre del 2022 a las 8:00 A. M.

VICTORIA EUGENIA CORAL MUÑOZ

Secretario

Rad.- 2022-00127-00

Cristina Guzman <crismagusi@yahoo.es>

Jue 6/10/2022 3:41 PM

Para: Juzgado 06 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Me permito enviar la Contestación de la demanda dentro del Proceso de la referencia. Adjunto anexo.

Cordialmente,

Cristina María Guzmán S.

T.P. No. 29.671 D1 C.S. de la Jdra.

Medellín, 03 de octubre de 2022

Señor
Adolfo Leon Vélez Vélez

Es un placer saludarle,

Soy Gloria Nancy y me complace haberle acompañado en la gestión de su requerimiento 8012436460, en el cual nos solicita una relación de las transferencias realizadas desde su cuenta corriente terminada en 6168 y su cuenta de ahorros terminada en 2477, hacia la cuenta de ahorros terminada en 1216, a nombre de Roberto Jose Ayerbe, desde enero del 2011, a la fecha.

Dando respuesta a su requerimiento, me permito anexarle en la siguiente página, las transferencias encontradas hasta la fecha, realizadas desde sus dos cuentas.

Es importante indicar, que estas transacciones no generan soporte físico, sin embargo, esta comunicación certifica el movimiento realizado.

Señor Raul, le agradecemos por hacer parte de la transformación de nuestro banco, lo cual ha sido posible gracias a personas que como usted nos dan a conocer sus necesidades; le invitamos a ingresar al siguiente enlace para que nos permita conocer la percepción sobre la atención brindada a este requerimiento; con sus respuestas, podremos seguir trabajando en el mejoramiento de nuestro servicio. [Diligenciar encuesta>>>](#).

¡Su percepción es muy importante para nosotros!

Atentamente,



Gloria Nancy Castañeda
Sección Atención al Cliente Segmento Preferencial
Gerencia de Atención al Cliente
gncastan@bancolombia.com.co
Bancolombia S. A

INFORMACIÓN TRANSFERENCIAS

AÑO	MES	DIA	CTA ORIGEN	CTA DESTINO	NOMBRE CTA DESTINO	VALOR
2013	1	24	30028362477	82972551216	ROBERTO AYERBE	340,000.00
2013	2	24	30028362477	82972551216	ROBERTO AYERBE	340,000.00
2013	3	23	30028362477	82972551216	ROBERTO AYERBE	340,000.00
2013	4	22	30028362477	82972551216	ROBERTO AYERBE	340,000.00
2013	5	20	30028362477	82972551216	ROBERTO AYERBE	340,000.00
2013	5	24	71650496168	82972551216	ROBERTO AYERBE	230,000.00
2013	6	12	71650496168	82972551216	ROBERTO AYERBE	680,000.00
2013	8	25	30028362477	82972551216	ROBERTO AYERBE	340,000.00
2013	9	24	30028362477	82972551216	ROBERTO AYERBE	340,000.00
2013	10	24	30028362477	82972551216	ROBERTO AYERBE	340,000.00
2013	11	26	30028362477	82972551216	ROBERTO AYERBE	340,000.00
2013	12	17	30028362477	82972551216	ROBERTO AYERBE	340,000.00
2014	1	25	30028362477	82972551216	ROBERTO AYERBE	340,000.00
2014	2	24	30028362477	82972551216	ROBERTO AYERBE	340,000.00
2014	3	29	30028362477	82972551216	ROBERTO AYERBE	180,000.00
2014	4	24	71650496168	82972551216	ROBERTO AYERBE	340,000.00
2014	5	29	30028362477	82972551216	ROBERTO AYERBE	340,000.00
2014	6	30	30028362477	82972551216	ROBERTO AYERBE	340,000.00
2014	7	25	30028362477	82972551216	ROBERTO AYERBE	340,000.00
2014	8	9	30028362477	82972551216	ROBERTO AYERBE	340,000.00
2014	9	26	30028362477	82972551216	ROBERTO AYERBE	340,000.00
2014	10	27	30028362477	82972551216	ROBERTO AYERBE	340,000.00
2014	11	25	71650496168	82972551216	ROBERTO AYERBE	340,000.00
2014	12	22	30028362477	82972551216	ROBERTO AYERBE	340,000.00
2015	1	3	30028362477	82972551216	ROBERTO AYERBE	460,000.00
2015	1	18	30028362477	82972551216	ROBERTO AYERBE	230,000.00
2015	1	24	30028362477	82972551216	ROBERTO AYERBE	340,000.00
2015	1	27	71650496168	82972551216	ROBERTO AYERBE	200,000.00
2015	2	25	30028362477	82972551216	ROBERTO AYERBE	340,000.00
2015	3	24	30028362477	82972551216	ROBERTO AYERBE	340,000.00
2015	4	26	30028362477	82972551216	ROBERTO AYERBE	340,000.00
2015	4	29	30028362477	82972551216	ROBERTO AYERBE	100,000.00
2015	5	21	71650496168	82972551216	ROBERTO AYERBE	690,000.00

2015	5	24	71650496168	82972551216	ROBERTO AYERBE	340,000.00
2015	6	8	71650496168	82972551216	ROBERTO AYERBE	520,000.00
2015	7	21	71650496168	82972551216	ROBERTO AYERBE	340,000.00
2015	8	10	30028362477	82972551216	ROBERTO AYERBE	1,380,000.00
2015	8	23	71650496168	82972551216	ROBERTO AYERBE	340,000.00
2015	10	7	71650496168	82972551216	ROBERTO AYERBE	380,000.00
2015	11	30	30028362477	82972551216	ROBERTO AYERBE	340,000.00
2016	1	4	30028362477	82972551216	ROBERTO AYERBE	340,000.00
2016	1	15	30028362477	82972551216	ROBERTO AYERBE	230,000.00
2016	1	31	30028362477	82972551216	ROBERTO AYERBE	340,000.00
2016	2	12	30028362477	82972551216	ROBERTO AYERBE	460,000.00
2016	2	23	30028362477	82972551216	ROBERTO AYERBE	460,000.00
2016	2	27	30028362477	82972551216	ROBERTO AYERBE	340,000.00
2016	3	28	30028362477	82972551216	ROBERTO AYERBE	340,000.00
2016	3	29	30028362477	82972551216	ROBERTO AYERBE	230,000.00
2016	4	8	71650496168	82972551216	ROBERTO AYERBE	4,280,000.00
2016	4	13	30028362477	82972551216	ROBERTO AYERBE	230,000.00
2016	4	28	71650496168	82972551216	ROBERTO AYERBE	340,000.00
2016	5	12	716000000287	82972551216	ROBERTO AYERBE	4,760,000.00
2016	5	14	30028362477	82972551216	ROBERTO AYERBE	122,000.00
2016	5	19	30028362477	82972551216	ROBERTO AYERBE	340,000.00
2016	5	24	30028362477	82972551216	ROBERTO AYERBE	460,000.00
2016	5	31	30028362477	82972551216	ROBERTO AYERBE	230,000.00
2018	5	29	30028362477	82972551216	ROBERTO AYERBE	177,000.00
2018	8	2	30028362477	82972551216	ROBERTO AYERBE	1,099,500.00
2018	9	12	30028362477	82972551216	ROBERTO AYERBE	360,000.00
2018	10	1	30028362477	82972551216	ROBERTO AYERBE	180,000.00
2018	11	7	30028362477	82972551216	ROBERTO AYERBE	280,000.00
2018	12	7	30028362477	82972551216	ROBERTO AYERBE	350,000.00
2019	1	19	30028362477	82972551216	ROBERTO AYERBE	390,000.00
2019	8	4	30028362477	82972551216	ROBERTO AYERBE	1,000,000.00
2019	9	2	30028362477	82972551216	ROBERTO AYERBE	1,092,000.00
2019	9	2	30028362477	82972551216	ROBERTO AYERBE	1,092,000.00
2019	9	27	30028362477	82972551216	ROBERTO AYERBE	1,596,000.00
2019	11	13	30028362477	82972551216	ROBERTO AYERBE	1,596,000.00

Línea de Atención al Cliente: Bogotá: 343 00 00, Medellín 510 90 00, Cali 554 05 05, Barranquilla 361 88 88, Cartagena 693 44 00, Bucaramanga 697 25 25, Pereira 340 12 13, a nivel nacional: 018000912345; desde España: 900 995 717 y Estados Unidos: 1866 379 9714. Defensor del Consumidor Financiero: Juan Fernando Celi Múnera y Liliana Otero Álvarez, de lunes a viernes entre 7:30 a.m. a 12 p.m. y 1:30 p.m. a 5:30 p.m. línea gratuita 01 8000 52 2622, teléfonos (4) 321 1586, fax (4) 321 3100, correo electrónico defensor@bancolombia.com.co, o en la dirección: Carrera 43A #1- Sur 188 Oficina 709, de Medellín.

2022	8	11	30028362477	82972551216	ROBERTO AYERBE	2,880,554.00
2022	9	2	30028362477	82972551216	ROBERTO AYERBE	2,345,000.00

**Señor
JUEZ SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
E.S.D.**

**Ref: Proceso verbal privación patria potestad
Demandante: Roberto José Ayerbe Otoyá
Demandada: Juanita Vélez Ortiz
Rad: 2022-00127-00**

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

CRISTINA MARÍA GUZMÁN SINISTERRA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.301.286 de Cali, Abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 29.671 D1 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada especial de la parte **DEMANDADA** señora **JUANITA VÉLEZ ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.683.446, según consta en el poder presentado ante su Despacho, por medio del presente escrito, me permito dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** formulada por el señor **ROBERTO JOSÉ AYERBE OTOYA**, en su calidad de **DEMANDANTE**, en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

- A la Pretensión Primera: **ME ALLANO.**
- A la Pretensión Segunda: **ME ALLANO.**

Lo anterior, bajo el entendido que mi Poderdante, la señora **JUANITA VÉLEZ ORTIZ**, madre de las menores **LUCIANA y MARTINA AYERBE VÉLEZ**, está de acuerdo con que la patria potestad de las menores, sea ejercida exclusivamente por su padre, **EL DEMANDANTE.**

- A la Pretensión Tercera: **ME OPONGO.** La madre biológica de las menores no deja de serlo por períodos de ausencia, motivados por crisis psicológicas o psiquiátricas que ésta pueda padecer. Las menores hijas **LUCIANA y MARTINA TIENEN EL DERECHO INCUESTIONABLE de COMPARTIR con su madre**, de tener información real y confiable de ella; es de suma importancia para la vida de las menores la relación permanente con ella, lo que les permitirá a futuro un buen desarrollo físico, psíquico y emocional que redundará en bienestar para ellas. Por estas razones Señor Juez, mi Poderdante, la señora **JUANITA VELEZ ORTIZ, madre de las menores LUCIANA y MARTINA AYERBE VÉLEZ, DEBE TENER ACCESO** telefónico, virtual o presencial con sus

menores hijas, **concediéndole y estableciéndole un REGIMEN DE VISITAS periódicas, acompañadas por su familia materna o paterna,** con la frecuencia y libertad que su Despacho considere conveniente.

- A la pretensión cuarta: **ME ALLANO.**
- A la pretensión quinta: **ME OPONGO.**

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

1. Al hecho 1: **Es cierto.**
2. Al hecho 2: **Es cierto.**
3. Al hecho 3: **Es parcialmente cierto,** pues el cuidado personal de las menores Luciana y Martina están en cabeza del padre, y la representación legal de las mismas, a la fecha, está en cabeza del padre y de la madre.
4. Al hecho 4: **Es parcialmente cierto,** efectivamente las menores **LUCIANA y MARTINA AYERBE VÉLEZ** están bajo el **CUIDADO PERSONAL DEL DEMANDANTE**
5. Al hecho 5: **Es cierto.**
6. Al hecho 6: **Es cierto.**
7. Al hecho 7: **Me abstengo** de pronunciarme al respecto toda vez que no corresponde a un hecho sino a una apreciación subjetiva del DEMANDANTE.
8. Al hecho 8: **Es cierto**
9. Al hecho 9: **Es parcialmente cierto.** Efectivamente el DEMANDANTE tiene el cuidado personal de las menores. No obstante, en lo relacionado con los gastos de las menores, mensualmente se le transfiere al Demandado, por cuenta del abuelo materno, la suma de dos millones trescientos cuarenta y cinco mil pesos (\$ 2.345.000), para el pago de la educación de las mismas.
10. Al hecho 10: **Es cierto.**
11. Al hecho 11: **Es cierto.**

12. Al hecho 12: **Es cierto.**

13. Al hecho 13: **Es cierto.**

14. Al hecho 14: **Es parcialmente cierto.** El DEMANDANTE sí solicitó la historia clínica de mi representada, sin embargo, **no me constan** los motivos por los que solicitó esta documentación, la cual fue suministrada a pesar de ser un documento que legalmente es de carácter privado y confidencial.

15. Al hecho 15: **Me abstengo de pronunciarme puesto que no corresponde a un hecho,** sino que son apreciaciones subjetivas del demandante.

16. Al hecho 16: **Es cierto.**

17. Al hecho 17: **Es parcialmente cierto,** mi representada en los períodos de crisis, por la enfermedad que padece, se distancia **de** sus hijas **LUCIANA y MARTINA AYERBE VÉLEZ.**

18. Al hecho 18: **Es cierto**

19. Al hecho 19: **Parcialmente cierto.** Mi poderdante, como se ha manifestado, es una persona con problemas de salud mental, que se aleja de sus menores hijas no por voluntad propia, ni afectiva, sino repito, por sus crisis de salud.

20. Al hecho 20: **Parcialmente cierto.** Se reitera lo dicho en el numeral anterior. Adicionalmente, mi representada mantiene una relación con las menores cuando las circunstancias de salud se lo permiten, momento en que ejerce sus funciones como madre y fomenta la relación personal afectiva con ellas. En relación con la parte económica, como ya se manifestó, mensualmente se le transfiere al DEMANDANTE, por cuenta del abuelo materno, la suma de dos millones trescientos cuarenta y cinco mil pesos (\$ 2.345.000), para el pago de la educación de las mismas.

III. EXCEPCION DE MERITO

La terminación o suspensión de la Patria Potestad, no implica la terminación del Régimen de visitas, para el padre o la madre que no ostenta la Patria Potestad.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Corte Constitucional en Sentencia T- 266 del año 2012, Magistrado Ponente Jorge Ivan Palacio Palacio, se ha pronunciado sobre el REGIMEN DE VISITAS, cuando se suspende o se termina el Ejercicio de la Patria Potestad

"En la sentencia C-997 de 2004, esta Corte, amparada en la previsión contenida en el inciso final del artículo 310 del Código Civil precisó que, en cualquier caso, la suspensión o terminación de la patria potestad no libera ni exonera a los padres de los deberes que tienen para con los hijos, manteniéndose vigente la obligación de proveer alimentos en favor de ellos. El hecho de que el padre o la madre, o ambos, no ejerzan la patria potestad, no significa que se liberan de su condición de tal y, por tanto, del cumplimiento de sus deberes paterno filiales. En realidad, la pérdida o suspensión de la patria potestad se proyecta concretamente sobre las facultades de representación legal, administración y usufructo, manteniéndose en cabeza de los padres los deberes de crianza, cuidado personal y educación. En síntesis, cuando los padres descuidan el cumplimiento de los deberes que tienen para con los hijos, o no ejercen en forma adecuada las atribuciones legales que les han sido reconocidas para favorecer los intereses de los menores de edad, se exponen a ser despojados de las facultades derivadas de la patria potestad, sin perjuicio de que, en todo caso, se mantengan vigentes las obligaciones morales y pecuniarias que les corresponden como padres, surgidas de la relación natural que existe entre ellos, y que son ineludibles en su observancia. Es necesario recordar que el régimen de visitas pertenece a los deberes de crianza, cuidado personal y educación que no se extinguen con la pérdida de la patria potestad."

"REGIMEN DE VISITAS-Hace parte de los deberes de crianza, cuidado personal y educación que no se extingue con la pérdida de patria potestad

"Para la Corte, el hecho de que el padre o la madre, o ambos, no ejerzan la patria potestad, no significa que se liberan de su condición de tal y, por tanto, del cumplimiento de sus deberes paterno filiales. En realidad, la pérdida o suspensión de la patria potestad se proyecta concretamente sobre las facultades de representación legal, administración y usufructo, manteniéndose en cabeza de los padres los deberes de crianza, cuidado personal y educación.

En síntesis, cuando los padres descuidan el cumplimiento de los deberes que tienen para con los hijos, o no ejercen en forma adecuada las atribuciones legales que les han sido reconocidas para favorecer los intereses de los menores de edad, se exponen a ser despojados de las facultades derivadas de la patria potestad, sin perjuicio de que, en todo caso, se mantengan vigentes las obligaciones morales y pecuniarias que les corresponden como padres, surgidas de la relación natural que existe entre ellos, y que son ineludibles en su observancia. Es necesario recordar que el régimen de visitas pertenece a los deberes de crianza, cuidado personal y educación que no se extinguen con la pérdida de la patria potestad.

6.6. Así las cosas, es necesario reiterar que, de acuerdo con las disposiciones ya citadas del Código Civil, así como de la jurisprudencia de esta Corporación, los efectos de la pérdida o suspensión de la patria potestad se proyectan sobre las facultades de representación legal, administración y usufructo, manteniéndose en cabeza de los padres los deberes de crianza, cuidado personal y educación.

También cabe recordar aquí, adicionalmente, que tal deber está constituido en nuestro ordenamiento en defensa del interés superior de los niños. En este sentido, la Sala observa que así se hace explícito en las consideraciones de la sentencia que se cuestiona a través del presente proceso, cuando consigna:

"existe marco legal donde se establece el régimen de visitas del padre que no detenta la tenencia de su hijo, con el fin de hacer efectivo el interés superior de los niños, toda vez que propiciando las relaciones afectivas padres-hijos y viceversa, también se logra su desarrollo psicológico, moral y físico; materializar el derecho que los hijos tienen de mantener una relación directa y regular con su padre y con su madre, les permitirá afianzar sus vínculos con el progenitor con el que tiene menos oportunidades de relacionarse, lo cual hace parte fundamental en su vida".

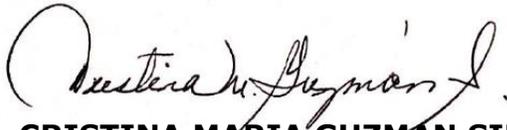
IV. PRUEBAS

Adjunto la certificación de Bancolombia, donde aparecen las transferencias realizadas a la parte Demandante, Señor Roberto Jose Ayerbe Otoy, padre de las menores, para matrículas y gastos de educación

V. NOTIFICACIONES

- La parte **DEMANDADA**, señora JUANITA VELEZ ORTIZ, en la calle 20 No. 101 A – 37 apartamento 708, Torre 2 Terrazas de Cañas Gordas, celular 316 3613550, correo electrónico floveflove@gmail.com
- La **APODERADA**, doctora CRISTINA MARIA GUZMAN SINISTERRA, en la carrera 3 # 11 – 32 oficina 912 edificio Zaccour, celular 314 6410787, correo electrónico crismagusi@yahoo.es

Atentamente,



CRISTINA MARIA GUZMAN SINISTERRA
C.C. 31.301.286
T.P.No. 29.671D1 del C.S. de la Jdra.